

México, D. F., a 13 de octubre de 2015.

Versión Estenográfica de la XXXVIII Sesión del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes. Bienvenidos a la XXXVIII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente. Le informo que con la presencia de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas, el Comisionado Presidente aquí presencialmente en la sala, así como el Comisionado Mario Fromow por vía remota, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Siendo el caso, someto a su aprobación el Orden del Día. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al primer asunto listado bajo el numeral III.1, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como la prórroga de vigencia de la concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, ambas en la Región 9, que comprende el Distrito Federal y los Estados de México, Morelos e Hidalgo, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente. Muy buenas tardes, señoras y señores Comisionados.

Como se señaló en el rubro del asunto que está siendo sometido a su consideración, estamos poniendo, para análisis y sanción de este Pleno la solicitud que presentó Radiomóvil Dipsa, S. A. de C.V., si me permiten en el transcurso de la exposición, la

denominaré bajo su denominación comercial, Telcel, para que se le prorroguen dos títulos de concesión, que en su momento fueron objeto de prórroga por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Permítanme entonces abordar los antecedentes respectivos.

En el año de 1984 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Telcel una concesión para construir, operar y explotar una red de servicios de radiotelefónico móvil, a bordo de vehículos en el área metropolitana de la ciudad de México con una vigencia de 15 años, a partir de la expedición de esta concesión.

Fue en el año de 2000, concretamente el 13 de octubre del año 2000, cuando la Secretaría otorgó a Telcel la prórroga y modificación de esta concesión, y otorgó, en consecuencia, un título de bandas de frecuencias de uso del espectro radioeléctrico en la banda de 800, para prestar diversos servicios de telecomunicaciones, y asociado a este título de bandas de frecuencias un título para operar, instalar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 15 años, con vencimiento específico al 13 de octubre de este año, en la cual se estableció en su Anexo A, la posibilidad de que esta empresa Telcel, prestara seis servicios específicos.

El primero de ellos hacía referencia al servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular. El segundo hace alusión al servicio de telefonía rural dentro del área de cobertura, esto es en la Región 9, celular. El tercer servicio autorizado en la concesión de 2000 versa sobre la comercialización a usuarios de los servicios de larga distancia nacional e internacional que adquiera de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. El cuarto servicio autorizado en esta concesión de 2000 es el servicio de telefonía pública. El quinto servicio versaba sobre los servicios de operadora, a través de la red concesionada. Y el sexto servicio versa sobre servicios de radiolocalización móvil de personas, a través del envío de mensajes cortos.

Ya lo señalé con anterioridad, esta concesión implicaba como área de cobertura a servir la Región 9, celular, que comprende los Estados de México, Morelos e Hidalgo, y el Distrito Federal.

Como también ya lo señalé este título de red tiene asociados un título de concesión de bandas de frecuencias, precisamente para explotar 333 pares de frecuencias en las bandas de frecuencias de la banda de 800 MHz, en el Grupo Celular B.

El 20 de abril del año 2010, Telcel solicitó formalmente ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la prórroga de vigencia de estas dos concesiones;

esta solicitud en su oportunidad fue remitida a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Aquí es muy importante hacer alusión al plazo de temporalidad de la presentación de esta solicitud, esto es en el año de 2010, por ende, esto en términos de artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma constitucional, el marco legal que rige el desahogo del trámite tendrá que ser en el marco legal vigente en el momento de la presentación de la solicitud, esto es la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Como ustedes recordarán la antigua Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 19, reglamentaba el régimen a seguir para la atención de prórrogas de títulos que versaban sobre bandas de frecuencias del aspecto radioeléctrico, y, a su vez, el artículo 27 de esta norma legal, hoy abrogada pero aplicable al caso concreto, establecía los requisitos de procedencia para otorgar la prórroga de un título de concesión de red de telecomunicaciones.

Es en ese sentido, que no obstante, aplicársele el marco reglamentario vigente en ese momento, esto es la Ley Federal de Comunicaciones es en opinión de esta área, que al momento de resolver la solicitud también debemos considerar el nuevo régimen de concesionamiento establecido en la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y también hay que reconocer la calidad de agente económico preponderante que ostenta actualmente Telcel.

En este sentido, y derivado de los dictámenes con que cuenta mi Unidad, y que fueron emitidos tanto por la Unidad de Competencia Económica como por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y la Unidad de Cumplimiento, es que se cubren con los requisitos de procedencia establecidos tanto en el artículo 19 como en el artículo 27 de la antigua Ley Federal de Telecomunicaciones.

Estos requisitos, como ustedes recordarán, versan primordialmente sobre tres consideraciones primordialmente.

La primera es observar la temporalidad en la interposición de la solicitud de prórroga, esto es que debió haber sido presentada la prórroga antes del inicio de la última quinta parte de vigencia de la concesión objeto de prórroga, situación que en los hechos se encuentra cumplida, porque como mencioné, la solicitud fue planteada el 20 de abril de 2010, esto es con la debida anticipación planteada en estos dos dispositivos legales.

El segundo requisito de procedencia es estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión y las demás disposiciones aplicables. Esta situación se constató y fue objeto de análisis por parte de la Unidad de

Cumplimiento, de lo cual derivó una emisión a mi área, de un dictamen favorable en materia de cumplimiento de obligaciones, situación que nos lleva a concluir que el segundo requisito de procedencia se encuentra debidamente cumplido.

Y el tercer requisito que se establecía es que el concesionario, en el objeto de la prórroga de la concesión respectiva debería o debe aceptar las nuevas condiciones que el efecto establezca el Instituto por otorgamiento de la prórroga de las concesiones materia de análisis.

En este sentido, este tercer requisito se identifica que es en un momento posterior a que podrá ser cumplido por parte del concesionario, mediante la aceptación lisa y llana de las obligaciones que identifique este Instituto, mismas que se encuentran vertidas en el proyecto de título de concesión que también forma parte integral de la resolución, y que en su momento podrá, en caso de que el Pleno considere viable el otorgar esta prórroga, deberá recabarse de esta empresa concesionaria la aceptación de concesiones respectiva.

Por todo ello, adicionalmente, también señalo que la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en ejercicio de sus facultades, y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es que determinó la contraprestación, que en todo caso, deba ser objeto de pago por parte del interesado, para que la prórroga le sea otorgada.

Todos estos elementos nos llevan a concluir, y a proponer a ustedes, una resolución en sentido favorable de autorizar la prórroga de vigencia solicitada por el concesionario Telcel.

La propuesta que está siendo puesta a su consideración, evidentemente, es prorrogar la vigencia del título de concesión de bandas de frecuencias, para darle una vigencia nueva de 15 años, contados a partir del 14 de octubre del año 2015, esto es el día de mañana, y como consecuencia del otorgamiento del título de bandas de frecuencias, otorgar un título de concesión de uso comercial para la prestación de diversos servicios.

Respecto a los servicios, que están siendo propuestos en los proyectos de título correspondientes, encuentro muy oportuno señalar que este Pleno, en Sesión de 19 de agosto pasado, ya tuvo y ya sancionó con su opinión, con su resolución un asunto similar para este concesionario.

En aquella ocasión lo que el Pleno determinó procedente es prorrogar la concesión de la vigencia de una concesión de servicios de larga distancia para este

concesionario en lo particular, atendiendo precisamente su características de agente económico preponderante.

En aquel precedente el Pleno estimó una imposibilidad para otorgarle la concesión única, a que se refiere el marco legal vigente, dado, precisamente, el impedimento que tiene en la propia ley de acreditar previamente el cumplimiento de las medidas de preponderancia, y el Pleno estimó conveniente, sí, prorrogar la vigencia sin otorgar la concesión única a que hace referencia el marco legal, sino otorgar una concesión de uso comercial, que le permita seguir operando y prestando los servicios ofrecidos por esta empresa.

Ese mismo precedente se está recogiendo en esta ocasión, no se está haciendo pronunciamiento alguno respecto al otorgamiento de una concesión única o de la concesión única a que se refiere la ley vigente, sino se está dotando de un documento habilitante que le permita a la empresa continuar con la operación, hasta en tanto no cumpla los requisitos que le permitan, o solicitar los servicios adicionales o transitar el modelo de concesión única a que hace referencia, tanto el Decreto de reforma constitucional como la ley vigente en nuestra materia.

Mencionaba de los servicios que se le estaría autorizando; esto que acabo de mencionar es consistente con estos servicios, simple y sencillamente lo que se propone en el proyecto que está siendo sometiendo a su consideración es adecuar la denominación de algunos servicios por considerar que la denominación anterior es obsoleta, y me refiero muy particularmente a dos servicios. El servicio originalmente de radiotelefonía móvil con tecnología celular; en el proyecto está abordado de que el servicio actual o la denominación actual, que por el cambio tecnológico le recae, es el servicio local de telefonía inalámbrica móvil; y el segundo servicio cuya denominación estamos cambiando es el que en su oportunidad, en el título objeto de prórroga se mencionaba como servicio de radiolocalización móvil de personas, a través del envío de mensajes cortos.

Nosotros creemos que la denominación actual de este servicio, es el servicio de mensajes cortos. Serían las únicas dos precisiones que tendríamos que hacer respecto a los servicios que están incluidos en el modelo de título de concesión.

Como mencionaba, esta concesión no da más que lo que ya tenía autorizado el concesionario actual, en cuanto a vigencia, la vigencia que se propone es la misma que tenía el título original; los servicios son los mismos, está siendo objeto de una contraprestación que está debidamente motivada en el cuerpo de la resolución, su monto y la forma en cómo se determinó, y, también, el área de cobertura, que esto es nada más en la Región 9, celular.

Serían las cuestiones generales del asunto, Presidente. Si hay alguna duda con todo gusto estaré dispuesto a aclararla.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas, y posteriormente el Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Muchas gracias.

En realidad hacer algunas consideraciones breves, ocuparé poco tiempo.

Valoro lo hecho por el área, apoyó el pronunciamiento técnico de seguimiento para resolver el expediente, y encuentro una amplia coincidencia que expresaré en mi voto, excepto por un tema que ya en la ocasión anterior, motivo un voto en contra, mío, y que no abundaré porque ha sido expresado en aquella ocasión, que es utilizar una figura de concesión innominada; ya lo expresé en su momento, ustedes saben las razones de ésta aducidas, y en esa parte me separo de proyecto.

Pero presentaré un voto particular, porque quiero dejar enfatizado, un voto particular por escrito, quiero dejar enfatizado, que en mi concepto se cubren todos los requisitos para que sea procedente una prórroga de concesión, además coincido con la actualización de servicios que se hace.

Me parece que todo esto está debidamente soportado, y que es una diferencia que pudiese parecer de forma, pero que a mí tiene un fondo legal, el que me impide admitir y votar a favor de la fórmula de concesión innominada.

Expresar, también, que a diferencia del caso de agosto en éste, y es muy relevante mi concepto, la solicitud de prórroga es previa a la nueva ley, y eso obligaba a un estándar de revisión diferente que se ha cumplido plenamente, de hecho y en una diligente actuación de algunas de mis colegas, y también diligente respuesta de parte del área; de hecho en este caso el estándar de revisión ha sido más amplio que en otros, y de igual manera en mi concepto, y hasta donde vi los documentos recibidos de parte de las áreas, no se acredita que haya un incumplimiento en modo alguno.

En ese orden de ideas, yo en ese voto por escrito expresaré mi coincidencia con los razonamientos que conducen a una decisión, pero me separaré de la parte de otorgar una concesión innominada.

Por lo que hace al título de espectro, apoyo la resolución en sus términos, creo que le aplica solamente de forma evidente el marco legal previo, y en ese orden de ideas no veo ningún problema para que se otorgue la prórroga en la forma en que es solicitada en la parte del Anexo, evidentemente con el reconocimiento de actualización de servicio que se hace y que obedece simplemente al identificar un cambio en las realidades de operación de los servicios. En ese orden de ideas, le pediré a usted, Comisionado Presidente, que me permita en el momento de la votación, para efectos de claridad, pronunciarme yo de manera específica y a lo largo de la resolución, sobre aquello que voto a favor y aquello que voto diferenciadamente.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Cuevas, y con mucho gusto, así recabaremos la votación.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Presidente, comisionados.

Yo haría referencia también a la Sesión Extraordinaria que comentaba ya el licenciado Rafael Eslava, del 19 de agosto del 2005, en la que emití un voto en contra de la Resolución mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la prórroga de vigencia al título de concesión otorgado a Radiomóvil Dipsa el 17 de diciembre de 2002, por considerar que la figura de concesión otorgada no recoge el espíritu ni las formalidades establecidas en la ley.

Es el caso que en el presente proyecto se plantea nuevamente utilizar una figura no prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la que el proyecto identifica como concesión de uso comercial, y que en consistencia con lo que expresé el 19 de agosto, en mi opinión no constituye la forma en la que corresponde resolver este tipo de asuntos; asimismo, el proyecto presenta diversas características que a continuación desarrollaré, y que me impiden acompañar con mi voto la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, además de ser la única autoridad en materia de competencia para estos sectores.

Es en este sentido que el Instituto, mediante el Acuerdo de 6 de marzo de 2014, emitió la Resolución por la cual se determinó como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, al grupo de interés económico del que forman parte entre otros, Radiomóvil Dipsa o Telcel, imponiéndole las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en dicho sector, en lo que denominaré: “La regulación asimétrica del Agente Económico Preponderante”.

El 13 de octubre del 2000, la SCT otorgó en favor de Telcel, la prórroga y modificación de la concesión para operar, y explotó una red pública de telecomunicaciones con una vigencia de 15 años, y vencimiento el día de hoy; en la misma fecha, la Secretaría otorgó a la misma empresa la prórroga y modificación de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con la misma vigencia. Respecto a ellos, como comentaba ya el licenciado Eslava, la prórroga fue solicitada oportunamente el 20 de abril del año 2010.

Ahora bien, el Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, abrogó la Ley Federal de Telecomunicaciones, entendiéndose la supresión total de la vigencia de dicho ordenamiento, en este sentido, es claro que no resulta prorrogable el título de concesión de Radiomóvil Dipsa (Telcel), como la concesión que le dio origen a la prórroga otorgada en el año 2000, pues la figura de concesión de red pública de telecomunicaciones no se encuentra prevista en la ley actual, pues ésta sólo contempla la posibilidad de otorgar concesiones únicas o concesiones de espectro.

En virtud de lo anterior, la resolución de la prórroga que nos ocupa debe llevarse a cabo en apego a los términos y requisitos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como resolver en definitiva dicha solicitud, atendiendo al procedimiento de concesionamiento que se encuentra previsto en la ley vigente. Es por ello que en la resolución del trámite que nos ocupa, debe observarse que el actual régimen de concesionamiento previsto en el título cuarto de la ley vigente, en específico en los artículos 66 y 67, fracción I, respecto a la concesión única para uso comercial, así como 75 y 76 respecto a la concesión de bandas.

En ese orden de ideas, es importante resaltar que el artículo 72 de la ley vigente, únicamente señala las concesiones únicas como susceptible de prórroga de su vigencia. Como ya hemos discutido ampliamente, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapen del alcance al supuesto normativo contenido en dicho precepto legal.

Por tal motivo, en otras ocasiones el Instituto ha resuelto para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones de manera favorable, y por criterio general, como destaca el propio proyecto que se nos ha presentado, implica en consecuencia el otorgamiento de una concesión única.

Por otra parte, como lo señala el considerando segundo del proyecto, concuerdo en la aplicabilidad de los artículos 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y por otra parte los artículos 113 y 114 de la ley, lo que es consistente con lo establecido en la Condición 1.5 de la concesión de red, y la Condición 8 de la concesión de bandas, los cuales establecen que el concesionario acepta que si los preceptos legales y disposiciones cambian, el concesionario quedará dispuesto a la nueva legislación y las nuevas disposiciones administrativas.

Al respecto, los artículos 113 y 114 de la ley vigente, establecen que para el otorgamiento de prórrogas de la red pública de telecomunicaciones y la concesión de bandas, es necesario que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y demás disposiciones aplicables, así como su título de concesión, cuestión que no es extraña, porque en la propia condición que ya he referido a los títulos de concesión vigentes, que se señala el propio cumplimiento de la ley, no sólo de las condiciones concedidas establecidas en los títulos, así como de las disposiciones administrativas aplicables.

Considerando que los títulos reconocen esta posibilidad, pues es aplicable la revisión conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, tomar en cuenta a la ley vigente, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y las obligaciones que han derivado de ellas, inclusive, porque la concesión está plenamente vigente y es en este momento en el que estamos analizando el otorgamiento de la prórroga, no hace cinco años.

Los títulos, los que ya fueron expedidos y están vigentes hasta el día de hoy; y entre las disposiciones aplicables, no tengo duda que es de revisarse y tomar en cuenta la regulación asimétrica al agente económico preponderante que está vigente desde el 7 de marzo de 2014, entró en vigencia 30 días después de que lo resolvimos, como se destaca precisamente en el antecedente Quinto del proyecto y el Considerando cuarto del mismo.

En tal sentido, un dictamen de cumplimiento para la prórroga deben contemplar lo anteriormente señalado, la ley, los títulos y las disposiciones aplicable; el dictamen presentado por la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, mediante el oficio que se cita en el propio proyecto de fecha 7 de octubre, concluye que Telcel se

encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de red y en la concesión de bandas objeto de la solicitud de prórroga, así como de las demás disposiciones aplicables. Sin embargo, no obra constancia alguna a la revisión del cumplimiento y obligaciones que derivan de la regulación asimétrica, establecida por el Instituto al agente económico preponderante, por lo cual no se puede afirmar que está en cumplimiento de las demás disposiciones aplicables.

Al respecto, en el Considerando sexto del proyecto se destaca lo siguiente: "...derivado de lo señalado por la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, puede concluirse que Telcel se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones establecidas en la concesión de red y en la concesión de bandas objeto de la solicitud de prórroga, así como de las demás disposiciones aplicables, lo anterior – subrayo– en el entendido que la revisión del cumplimiento de obligaciones realizadas por la Unidad Administrativa competente del Instituto, no implicó las medidas impuestas del agente económico preponderante, del cual forma parte Telcel, dado que –señala el proyecto– dichas medidas deberán ser objeto de revisión, análisis y evaluación en los términos dispuestos por el artículo Décimo Transitorio del Decreto de ley...".

En este sentido, el proyecto reconoce no haber constatado el cumplimiento de una de las disposiciones administrativas aplicables, que es la regulación asimétrica establecida por el Instituto, asumiendo que la única razón para ello es el de transitar a la concesión única en los términos dispuestos por el Décimo Transitorio, lo que en mi opinión es erróneo, pues la regulación señalada es parte de las obligaciones día a día del concesionario, que deben ser corroboradas para el otorgamiento de la prórroga. Sin embargo, la Unidad de Cumplimiento determinó que no es procedente revisar el cumplimiento de estas obligaciones como si se tratara de obligaciones impuestas a otro concesionario, y no a Radiomóvil Dipsa (Telcel), que es parte del agente económico preponderante, y cuyas concesiones son materia de la presente resolución.

Es claro que la regulación asimétrica del agente económico preponderante constituye parte de las obligaciones del concesionario que deben ser corroboradas ya desde el año pasado, para poder concluir si en este momento que todavía está vigente el título, se encuentra o no en cumplimiento, al corriente en sus obligaciones, y de esta forma contar con los elementos necesarios para resolver sobre la prórroga solicitada.

Esto en la claridad de que dicho cumplimiento no implica necesariamente que se le deba otorgar una concesión única de pleno derecho, pues para ello debería darse cumplimiento a lo establecido en el Décimo Transitorio antes citado.

En una primera conclusión destacaría que la regulación asimétrica del agente económico preponderante es aplicable a las concesiones que son materia de la presente resolución, constituye una disposición administrativa que debe ser valorada, está vigente desde el año pasado, para estar en posibilidad de resolver sobre la prórroga solicitada en los términos de la legislación vigente.

Por lo anterior, en mi opinión, el dictamen de la Unidad de Cumplimiento es incompleto.

Es importante citar el artículo Cuarto Transitorio del Decreto a la Reforma Constitucional para el caso de los agentes económicos preponderantes, pues en él se establece que sólo podrán obtener dicha autorización cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se las hayan impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del propio Decreto de reforma constitucional, lo que he denominado “La regulación asimétrica del Agente Económico Preponderante”, y que como señalé, fue emitida por este Instituto el 6 de marzo del 2014.

De lo anteriormente citado, incluyendo el artículo Décimo Transitorio del Decreto de ley, se desprende que el marco jurídico vigente establece disposiciones específicas para los agentes económicos declarados como preponderantes, con respecto al régimen que deberá observarse para transitar a la concesión única o para prestar servicios adicionales.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva favorablemente, la consecuencia debe ser el otorgamiento de una concesión única, que es la figura prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

No obstante lo anterior, para el caso en que el solicitante de la prórroga forma parte, como es el caso del agente económico preponderante, deberá observarse también lo señalado por el artículo Décimo Transitorio del Decreto de la ley que hemos señalado.

Es relevante observar que conforme a lo señalado en dicho artículo Décimo Transitorio del Decreto de ley, que se establece que, para estos casos, que el agente económico preponderante opte por transitar la concesión única, deberá estar en cumplimiento efectivo de las medidas expedidas por el Instituto, cuando menos durante 18 meses en forma continua, cuestión muy distinta a la requerida para el

otorgamiento de las prórrogas, en las que sólo es necesario estar al corriente de las obligaciones.

Atendiendo a que en su oportunidad el Instituto emitió las medidas señaladas en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional, y como señala el proyecto, no ha transcurrido el plazo de 18 meses para que Telcel acredite el cumplimiento afectivo de las medidas impuestas, de resolverse favorablemente la prórroga de la concesión, en mi opinión, resultaría procedente el otorgamiento de una concesión única a Telcel, con una cláusula suspensiva hasta el cumplimiento total de sus obligaciones, en consistencia con lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, expidiéndose de esta forma una concesión única en uso de las facultades del artículo 15, fracción IV, de la ley vigente, por parte de este Instituto.

Asimismo, el artículo 68 de ley establece que al otorgar la concesión única a que se refiere la misma, el Instituto deberá establecer con toda precisión el tipo de concesión que se trate, ya sea de uso comercial, público, social o privado, es el caso que se trataría de una concesión única de uso comercial sujeto a la cláusula suspensiva, que sería como he señalado, consistente en los requisitos que establece el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se promulgó la ley.

La resolución que se ha puesto a consideración de este Pleno, resuelve la prórroga de una concesión de red pública de telecomunicaciones y otro espectro; sin embargo, la resolución no cuenta con un dictamen que permita que se apege a lo establecido en los artículos 113 y 114 de la ley, ni que sea consistente con el marco jurídico que en su momento se estableció para dichos títulos de concesión, es decir, la revisión de las disposiciones aplicables, lo anterior, porque el dictamen de la Unidad de Cumplimiento no permite establecer que el concesionario se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

Como se ha señalado, esto obedece a que el dictamen es omiso en revisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Instituto, en la regulación asimétrica del cual Telcel es parte. La resolución que se nos presenta resuelve la prórroga y otorgamiento de un título de concesión de uso comercial, dicha figura, como he señalado, no está prevista en ley y no se apega a lo establecido en el artículo 15, fracción IV, para las facultades de este Instituto, en cuanto al tipo de concesiones que tiene que emitir este Instituto, que son precisamente las previstas en ley.

En ese sentido, la resolución que nos ocupa pretende el otorgamiento de un título de concesión para uso comercial, que en mi opinión, no recoge el espíritu ni las

formalidades jurídicas emanadas por el Cuarto Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, que establece que la ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que las concesionarios puedan prestar todo tipos servicios a través de sus redes, siempre que cumplen con las obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, considero que lo más apegado a los ordenamientos legales que nos rigen, y previo dictamen del cumplimiento de obligaciones que he señalado, sería procedente resolver el otorgamiento de una concesión única a Telcel con una cláusula suspensiva hasta el cumplimiento total de sus obligaciones de regulación asimétrica en el agente económico preponderante.

Por lo que hace a la prórroga de concesión de bandas es importante mencionar que el artículo 75 de la ley establece lo siguiente: "...cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgarán en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Por tanto, Radiomóvil Dipsa al no contar, ni contará, después de esta resolución plateada, con una concesión única tal como lo establece el artículo 75, tampoco podría contar con concesiones sobre el espectro radioeléctrico, que son necesarias para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones como establece el propio artículo 65 de la ley vigente.

Por todo lo antes manifestado, y por las inconsistencias encontradas, así como la falta de un análisis de cumplimiento de obligaciones exhaustivo, manifiesto mi voto en contra de la resolución en sus términos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Borjón.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, muchas gracias, Comisionado Presidente.

Para expresar mí apoyo al proyecto en sus términos; por un lado se indica en el proyecto, que se satisfacen los dos primeros requisitos establecido en la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones sobre las prórrogas de concesiones de redes y bandas, respectivamente. A saber:

1. La solicitud se presentó dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de las mismas.

2. El concesionario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en ley, en las disposiciones aplicables, así como en los títulos de concesión.

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia se hace necesario que el concesionario manifieste su conformidad y total aceptación, respecto a las condiciones que se establecen, asimismo el concesionario Telcel acompañó la solicitud con los comprobantes de pago de derecho por el estudio correspondiente.

Por otro lado, me parece que la interpretación que se presenta en el proyecto sobre el marco normativo vigente, en materia de otorgamiento y prórroga de concesiones, así como las regulaciones aplicables a los agentes económicos preponderantes es adecuada y resulta consistente con el principio constitucional de continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Me parece que una interpretación integral de la instalación del Decreto de la reforma constitucional, en materia de telecomunicaciones, y la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no se deriva que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapen al alcance en lo establecido en el artículo 72 de la ley.

Por lo anterior, y adicionalmente a que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las prórrogas, que someten a consideración, puedan tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia; me parece que resulta procedente el otorgamiento de las prórrogas que están en discusión y las correspondiente expedición del título respecto a las bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico y el título de concesión de uso comercial.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Estrada.

Comisionada Adriana Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Pensé que el Comisionado Fromow, que ya le va a dar la media noche, quería hablar de esto.

Un segundo, por favor.

Por las exposiciones tanto del licenciado Eslava como del Comisionado Cuevas y el Comisionado Borjón, estamos ante un caso que plantea dilemas jurídicos, económicos y de bienestar al consumidor, importantes.

Estamos en un caso, también, que a diferencia de aquel votado el 19 de agosto del 2015, también relativo a una prórroga a favor de Radiomóvil Dipsa para su concesión, para la prestación del servicio de larga distancia; a diferencia de ella ésta es una prórroga solicitada en abril de 2010, es decir, hace más de 5 años, bajo una ley hoy no vigente, la Ley Federal de Telecomunicaciones, que en su artículo 19 regulaba las prórrogas de concesiones y los requisitos para obtenerlas, y el plazo para otorgar o no esas prórrogas, que era de 180 días para que la autoridad en ese entonces COFETEL diera contestaciones a solicitud de prórroga.

Y si la COFETEL lo hubiera hecho, si no en seis meses, sí en un año o dos o en tres, no tendríamos que estar discutiendo si debemos exigirle o no el cumplimiento de obligaciones de preponderancia, si aplica o no la figura de concesión única, si podemos darle o no una red pública de telecomunicaciones, pero el silencio administrativo de cinco años me obliga a, nos obliga a todos, pues hacer muy, muy cuidadosos de los derechos y obligaciones, también, de los concesionarios.

Siendo así, y muy consciente de mi voto en contra en aquella prórroga del 19 de agosto de 2015, considero que este caso es distinto, es una solicitud, formulada en 2010, pues no había ni reforma constitucional, ni mucho menos Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y que, por tanto aplican estos, la Ley anterior, la Ley Federal de Telecomunicaciones, y, por tanto, el artículo 19, que si bien similar, no es exactamente igual al actual artículo 114, porque exige que para otorgar una prórroga será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, y no así que esté en cumplimiento, además, con todas las disposiciones legales, administrativas, reglamentarias a que se sujeta el concesionario, sino a las de su título.

Y si bien no comparto, y sigo sin compartir el estándar que implícitamente se ha adoptado en el pasado en este Pleno para dar por cumplidas obligaciones, haciendo una mera revisión documental, que podría incluir que un concesionario diga: sí, sí, mira, presenté eso, y que ni siquiera sea cierto, y estamos consciente que ya, esperemos muy pronto, que este Pleno formalmente adopte un criterio para determinar con claridad qué se va a entender por estar en cumplimiento; qué periodo, que aquí es un tema importante, qué periodo vamos a tomar en cuenta, en dónde vamos a hacer ese corte de caja, para analizar si un concesionario está o no en cumplimiento, porque aquí, colegas, tenemos una foto de cinco años, y la verdad es difícil decir dónde cortarla, máxime cuando la foto se debió cortar en octubre de 2010.

Si se hubiera analizado como debió analizarse este asunto a más tardar en octubre de 2010, cuando se cumplían, no, bueno, más o menos los 180 días que tenía COFETEL para otorgar o negar esta prórroga, pues repito, no estaríamos ahorita hablando de lo que pasó cuatro años después, y, aun bajo mis estándares, pues sí exigentes porque tengo un gran respeto por lo que debe ser el cumplimiento a la ley, y no cumplimiento de forma o documental, sino cumplimiento cabal de lo que son las obligaciones de un concesionario, que no deben ser meros papelitos, también soy muy respetuosa de los derechos de proceso legal, y a dos días de vencerse una concesión, como es el presente caso, yo no veo cómo decirle a concesionario: oye, perdón, lo que debí contestarte hace cuatro años, hoy te digo que parece ser que hay indicios de que no cumpliste, porque te tenemos abierto un procedimiento por aparente no cumplimiento de los índices de calidad en la zona de Cuernavaca, porque en efecto hay un procedimiento en el que aparentemente, en la última medición de los índices de calidad, Telcel no cumple, aparentemente en Cuernavaca, pero es un procedimiento que están en curso.

Si ese es el único dato, indicio de aparente incumplimiento, pero incumplimiento que en todo caso data de 2015, o sea esto es resultado de radiomonitorios hechos en esa Región 9 en 2015, sí me cuesta trabajo negarle una prórroga que solicitó hace cinco años, por un probable incumplimiento que ocurre cinco años después.

También me parece imposible, desde mi punto de vista, decirle: no te doy una prórroga, porque no sé si has cumplido o no las obligaciones de preponderancia, que también surgieron no cinco pero cuatro años después de solicitada la prórroga.

Por ello creo, por este silencio administrativo, y porque la ley aplicable es la Ley Federal de Telecomunicaciones, hoy abrogada, por eso considero que es un caso distinto al de la prórroga de larga distancia que este Pleno resolvió en agosto de 2015.

Siendo así, mi voto es en favor de que se le prorrogue, tanto la concesión de bandas como la concesión, pues para prestar servicios móviles, pero sí tengo una serie de consideraciones, y, perdón, antes de las consideraciones, sin que ello prejuzgue sobre el expediente administrativo al que me refería hace un momento, sobre su cumplimiento o no de los índices de calidad, porque, bueno, ese procedimiento seguirá su curso, esta prórroga en nada exoneraría a la concesionaria, en caso de que este Instituto encuentre incumplimientos.

¿Qué me preocupa? Me preocupan algunos resolutivos, me preocupan los proyectos de título de concesión que nos están presentando, porque aquí sí, allí sí estamos desaprovechando una importantísima oportunidad de, si vamos a

prorrogar 15 años estos servicios, pues hagámoslo bajo un marco que no sea el del *estatus quo* o el del pasado o el del estado de la tecnología, de hace, no 15 años, sino de 1984, que es cuando se definieron los servicios que ahora estamos enunciando bajo las mismas nomenclaturas y estado tecnológico de 1984, o si bien hay, ello se debe a que definitivamente ésta banda 800, no la estamos, de ninguna manera incluye la posibilidad de usarla para banda ancha móvil, lo cual incluye datos, pues entonces seamos muy, muy precisos para prohibirle que lo use, porque esa banda ya está identificada, digo identificada nada más, a nivel internacional para LTE. Entonces, si no va a poder usarla para desplegar con banda 800 LTE, porque ello incluiría o implicaría transmisión de datos, pues seamos muy explícitos, igualmente si por ello se fijó en lo que se fijó la contraprestación.

Hay también preocupaciones que tengo en el título de concesión de servicios que se está proponiendo anexar a la prórroga, porque en realidad es casi una copia de las concesiones únicas que hemos en este Pleno otorgado a concesiones únicas comerciales; entonces, si bien no incluye obviamente la mención de que puede prestar todos los servicios, sino únicamente los que ahí se definen: telefonía móvil, telefonía rural, mensajes de texto, en todo lo demás es un escuetísimo título de concesión que deja fuera muchas consideraciones que a mí me preocupan, de derechos de usuarios, de programas de inversión, de programas de cobertura, y queda en retórica de que el Instituto podrá concertar contigo programas de acceso universal; bueno, si los va a tener que los tenga, y si no los va a tener, pues que los tenga.

De modo que creo que hay una oportunidad de hacer un par de títulos de concesión concienzudos, tomando en consideración condiciones actuales, y el régimen al que creemos legal y conveniente por política pública, que esté sujeto este concesionario en esta banda y en esta región.

Por último, me preocupa mucho el Resolutivo Sexto, en el que se aprueba la contraprestación a pagar por mil cinco millones de pesos. Entiendo, aunque no se desprende ello de la resolución, que a este mismo concesionario en esta misma banda, ya se le han otorgado prórrogas en el resto del país, en el año 2010, y eso es importante, pero esas prórrogas se otorgaron para esta banda, para este mismo concesionario para el resto de las regiones pero hace cinco años, y no encuentro la suficiente motivación para llegar a esta cifra, dado las grandes bondades de esta banda, su potencial uso para servicios de cuarta generación, y las referencias internacionales que encontré en las cuales consta un valor de asignación de banda 800 muy superior a mil millones.

Entiendo que en este caso, por ser una solicitud anterior a la nueva ley, ya lo dije, este monto lo está fijando Hacienda, no es una opinión de Hacienda que tomemos

para nosotros fijar la contraprestación, pero entiendo que nosotros sí proporcionamos algunos valores tomando en cuenta las subastas 20 y 21, que se refieren a bandas muy distintas a la banda 800, muy por encima de los 800 MHz, que si bien tienen bondades, una banda baja como esta tienen muchas otras bondades que no tienen la 1.9 o la 1.100, sea la PCS o la WCS.

Entonces, me cuesta trabajo acompañar esta suma, y por ello me distanciaría de ese Resolutivo Sexto y de los términos de los títulos de concesión como están planteados, aunque en su oportunidad podría yo hacer algunas propuestas en los temas de inversión, de cobertura, de los servicios mismos y de derechos de los usuarios.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Labardini.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Yo anuncio mi voto a favor en términos generales de la propuesta que se está haciendo, coincido con la propuesta de no otorgar una concesión única, además en congruencia con el voto que expresé en el caso que sirve de antecedente a esto, por la situación particular en la que está este concesionario que es parte del agente económico preponderante, y que no ha hecho esta transición tal y como lo requiere, con los requisitos que prevé la ley para transitar a la concesión única o para obtener la autorización para ofrecer servicios adicionales.

Sí, también quiero manifestarme respecto de la contraprestación, ahí simplemente acatando la naturaleza del procedimiento que estamos viendo, que inició antes de que se publicara, entrara en vigor el nuevo régimen legal, y por lo tanto corresponde en este caso a la Secretaría de Hacienda fijar esa contraprestación, y pues simplemente tomando como un hecho lo que esta Secretaría ha propuesto como contraprestación; yo coincido en que lo indicado es tomarla de esa manera, porque en el momento en que se solicitó esta prórroga, correspondía a la Secretaría de Hacienda esta atribución.

En el caso del cumplimiento de obligaciones, me parece que tenemos elementos suficientes, atendiendo también al momento en que se inició este procedimiento, se ha hecho una revisión de las obligaciones documentales derivadas de diferentes instrumentos, como las obligaciones de ley de los títulos de concesión de las Reglas

de Servicio Local, el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, el Plan Técnico Fundamental de Calidad de las Redes del Servicio Local Móvil. Además, también tenemos información sobre la cobertura de esta red en la región donde está autorizada, y que corresponde al 99.3 por ciento de la población.

En el caso de las obligaciones de preponderancia, también coincido en que esta es una carga adicional, que no habría sido revisada si se hubiera hecho el análisis en el momento en que se presentó esta solicitud, por lo tanto, en este caso en particular me parece apropiado el que no se haya incluido, sin que eso quiera decir que yo considere que ese sea el estándar aplicable a otros procedimientos, y eso sí me parece importante resaltar que necesitamos acordar un nuevo estándar de revisión de cumplimiento que sea razonable, porque también es cierto que el número de obligaciones que hay que revisar es muy elevado, por lo cual, necesitamos un estándar para identificar aquellas obligaciones que consideremos sustantivas, y además la forma de revisarlas, para ir también más allá de lo documental en aquellas que así lo justifiquen, y que también podamos identificar en qué casos deberíamos actuar de oficio para la supervisión del cumplimiento.

Esto es simplemente una preocupación que no quiero dejar de expresar, pero para el caso concreto que se nos presenta, me parece que tenemos los elementos suficientes.

Tengo una propuesta de adecuación en el texto de la resolución y del título, porque en el análisis que se hace para adecuar la denominación de los servicios autorizados, me parece que podría ser confuso utilizar el que se propone ahora de servicio local de telefonía inalámbrica móvil, porque tenemos la referencia del servicio local móvil; este servicio está definido en las Reglas del Servicio Local, que dice en la Regla Segunda: Servicio Local, es la fracción XXIV, aquel por el que se conduce tráfico público conmutado entre usuarios de una misma central, o entre usuario de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho tráfico público conmutado se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia.

Más adelante, en la fracción XXVI, se señala que el servicio local móvil es el servicio local que de acuerdo a los títulos de concesión correspondientes, se presta a través de equipos terminales que no tienen una ubicación geográfica determinada; como este servicio se define como aquel por el que se conduce tráfico público conmutado, pues después es aplicable la definición de tráfico que viene en la fracción XXIV de esta Regla Segunda, que señala que es toda emisión, transmisión

o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una red de telecomunicaciones.

Esta definición que ya tenemos en nuestro marco regulatorio, que además está reflejada en otros instrumentos jurídicos, de hecho se refleja en el Plan Técnico Fundamental de Calidad de las Redes del Servicio Local Móvil, y que es uno de los instrumentos del cual se están tomando obligaciones para revisar el cumplimiento en referencia a estos títulos, por eso me parece que es apropiado retomar esa definición para dar congruencia y que en todo momento sepamos a qué servicio nos estamos refiriendo.

Esa sería mi propuesta, simplemente es una precisión para usar un concepto que ya tenemos perfectamente definido en nuestro marco regulatorio.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo.

Sería utilizar servicio local móvil, que es como está previsto en los instrumentos a que ha hecho referencia, en lugar de servicio...

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Servicio local de telefonía inalámbrica móvil.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: De telefonía inalámbrica móvil, muchas gracias.

Comisionado Mario Fromow, adelante por favor.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

También para adelantar mi voto a favor del proyecto, como bien lo menciona la Comisionada Labardini, nada más que es una solicitud de 2010, que con base en el artículo 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente en ese momento, la Secretaría debió haber resuelto lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales, cuestión que no sucedió de esa forma y ahora el Instituto tiene que tomar una decisión al respecto.

De los elementos que están contemplados en el proyecto, existe información de la Unidad de Cumplimiento, que indica que el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo, y que le son aplicables conforme a los títulos de concesión citados, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables,

documentales que en otros casos hemos considerado para valorar el cumplimiento de las obligaciones.

También hay una opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que dice que con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencia sujeto de la solicitud se considera procedente.

Asimismo, hay una información de la Unidad de Competencia Económica, que indica que no identificó elementos que permitan concluir que la autorización de la solicitud de prórroga pueda tener efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anterior, considero que el proyecto está debidamente fundado y motivado, y considero viable prorrogar ambos títulos de concesión, bajo el régimen de concesionamiento actual, es decir, otorgar un título de concesión para uso comercial y un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial, ambos por una vigencia de 15 años, contados a partir del 14 de octubre de 2015, con cobertura en la Región 9 celular, que comprende las entidades federativas del Distrito Federal, Estado de México, Morelos e Hidalgo.

Me gustaría resaltar, que bueno, ésta votación es en base en a una que realicé el 19 de agosto de 2015, en donde señalaba que no procede el otorgamiento de un título de concesión única para uso comercial, dada su condición de agente económico preponderante.

Lo anterior es acorde a lo que ya manifesté, que el Pleno decidió en la Sesión del 19 de agosto de 2015, para una prórroga, también para Telcel, pero para un servicio de telefonía de larga distancia.

Aquí, me gustaría puntualizar. Se ha dicho de que deberíamos otorgar una concesión única; me gustaría retomar un poco este punto, recordar que el artículo Transitorio Séptimo del Decreto por el que se expidió y se reformó nuestra Constitución en materia de telecomunicaciones, indica que los procedimientos iniciados con anterioridad e la integración el Instituto Federal de Telecomunicaciones continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Aquí, resaltar, que si bien también el Transitorio Cuarto de este Decreto, como bien lo mencionó el ingeniero Borjón, establece que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios, a través de sus

redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en su caso, la contraprestaciones correspondientes.

Aquí, hay que decirlo, es muy claro dice que la ley establecerá que las condiciones serán únicas, pero si vemos la ley, también hace excepciones a mí entender en este punto, porque define como concesión única: Acto administrativo, mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar, de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Se podría decir que en principio, esto aplicaría para cualquier concesión que estaría definida en esta ley, pero si observamos lo que definió el Congreso en su momento, en el artículo 140, cuando habla de redes públicas de telecomunicaciones con participación pública, ahí hace una diferencia y no se refiere a una concesión pública, por eso interpreto yo que si hay excepciones para casos muy particulares; el artículo 140 indica que cuando el Instituto otorgue concesiones de uso comercial a entes públicos, aun cuando se encuentren bajo un esquema de asociación pública o privada, éstas tendrán carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones en los términos dispuestos por esta ley.

Y si nos vamos a lo que dice la red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, la definición en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la fracción LVI, dice que: La red compartida mayorista es una red pública de telecomunicaciones destinada exclusivamente a comercializar capacidad, infraestructura o servicios de telecomunicaciones al mayoreo con otros concesionarios o comercializadoras.

Aquí yo interpreto que si ésta hubiera sido una concesión única, una red mayorista, pues también podría dar servicios minoristas, es habilitante para todos los servicios, entonces por eso considero que sí la ley, en principio, considera que la gran mayoría de las concesiones tienen que ser únicas, pero sí hay casos particulares, y creo, donde esto se puede aplicar en una forma diferente, y considero que éste es un caso particular, como ya lo habíamos definido en otro tema, en el del 19 de agosto de 2015, ahí consideramos que era pertinente no darle la característica de concesión única, porque se consideraba que, como era una concesión para el agente económico preponderante, primero debería cumplir con toda la regulación asimétrica y después debería haber una valoración, como muchos comisionados ya lo manifestaron, de si esta está en cumplimiento o no, de esta regulación asimétrica, y también una valoración de las condiciones de mercado, entonces tomar una decisión al respecto.

Aquí, otra vez manifiesto que lo único que mi voto se basa es, en que se cumplió con lo establecido en los artículos 19, y en el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente al momento de la solicitud de las prórrogas, donde dice que estaría en cumplimiento de sus obligaciones en el título de concesión, pero como ya hemos dicho, bueno, este cumplimiento se basa en una información de la Unidad de Cumplimiento que indica que está al corriente en las documentales que tiene que entregar conforme a sus títulos de concesión, y no se hace una valoración más extensa de ninguna forma, de si ha cumplido o no con sus obligaciones de regulación asimétrica derivada de su condición de agente económico preponderante.

Entonces, en resumen, en congruencia con mi voto del 19 de agosto de 2015, apoyo el proyecto, porque considero que está debidamente fundado y motivado.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Yo también quisiera señalar que acompaño con mi voto el proyecto, me parece que se cumple a cabalidad con lo que establece el orden jurídico, especialmente lo dispuesto por el régimen transitorio de la reforma, en el sentido en que debe continuarse aplicando la legislación aplicable al momento del inicio del trámite.

Sin ánimo de profundizar más de lo que ya se ha dicho, sí me parece importante subrayar mi posición, en consistencia previa con mi voto en un caso similar, en ese sentido en que estimo pertinente que, si bien la ley establece el régimen de concesiones únicas, para el agente económico preponderante, tanto su tránsito en ese tipo de concesión como para la prestación de servicios adicionales, tiene un régimen específicamente previsto por el marco jurídico, que a mi entender no es dable aplicar, por extensión a esta autoridad, en aquellos casos en los que sin interés de lograr este tránsito a migración a este régimen, concesión única o servicio adicional, la pretensión sea únicamente continuar prestando los servicios que hasta ahora presta bajo la figura de la prórroga.

Esas son las razones que en su oportunidad expresé en la Sesión del 19 de agosto, por las cuales yo considero que no es lógico, y sería contrario al propósito de reforma constitucional, requerir que para esta continuación de servicios se exijan los mismos requisitos que serían aplicables para prestar todos aquellos servicios posibles en una concesión única o adicionales a los previstos en el título de concesión originalmente otorgado.

Por ello estimo que es consistente con el régimen jurídico en su conjunto otorgar un título que permita la continuación de la prestación de estos servicios, sin necesidad de exigir requisitos adicionales a los que se piden a cualquier otro prestador de servicios. Si hubiera sido la intención del legislador, que para la continuación de la prestación de los mismos servicios se requeriría el cumplimiento de aquellas obligaciones aplicables para migrar a una concesión única o para prestar servicios adicionales, se hubiera establecido así, expresamente, y no es el caso, esa es mi interpretación.

Y por estas razones acompaño con mi voto el proyecto, en el entendido de que no se están otorgando la posibilidad de prestar ningún servicio adicional, y en el entendido de que se cumple a cabalidad con el marco jurídico aplicable para este acto.

Quisiera antes de someter a su consideración el proyecto, y la propuesta que ha formulado la Comisionada María Elena Estavillo, si me lo permite comisionada, solicitar la opinión del área respecto de la propuesta; entiendo que lo único que se está pretendiendo es utilizar una nomenclatura que ya ha utilizado este Instituto, que comprende estos servicios, pero ya alejándonos de esta vieja nomenclatura prevista en instrumentos anteriores.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, claro Presidente, gracias.

Sí, efectivamente lo único que nosotros tratamos de hacer es, basado en el precedente para el caso particular para esta empresa, en el sentido de que no podíamos por implemento legal, darle algo más de lo que tiene actualmente, pero también no podemos coartarle el derecho de prorrogarle lo que ya tiene, es que está considerada sobre esta base de resolución.

En ese sentido, es que nosotros plasmamos la denominación del servicio que proponemos ahora de radiotelefonía móvil con tecnología celular a este que proponemos, basado en un título que el propio operador ya tiene, que son los títulos de 1998 para servicios PCS, así es como denomina ese servicio, telefonía inalámbrica móvil.

Estamos conscientes, efectivamente, de que hay una reglamentación que denomina de otra forma a este servicio, que es la fracción XXVI de la Regla Segunda de las Reglas del Servicio Local, pero nada más pediremos muy respetuosamente, en caso que el Pleno autorizara o tuviera a bien coincidir con la Comisionada Estavillo, que nos permitieran con toda precisión estudiar los alcances de esta

definición, nada más para no abrir una posibilidad, en el sentido de estar cometiendo algo que se entendiera que estamos dando más.

Y lo digo porque nosotros, lo dije, no queremos por este procedimiento que nosotros denominamos, y permítanme la analogía, intermedio previo al tránsito de una concesión única, darle algo más a la empresa, nosotros decimos que si bien es cierto la empresa presta servicios integrales, incluidos los datos, en la concesión que está haciendo objeto a análisis, no viene expresamente autorizado el servicio de transmisión de datos.

La Comisionada Estavillo dice en su propuesta, que aparte de la definición que nos brinda la Regla de Servicio Local, esto entra en consistencia con el plan de calidad de redes de servicio local móvil, para efecto de robustecer este punto de autorizar el servicio.

Nada más hay que tener bien claro que este Plan mide, tanto servicios de voz como servicios de datos, entonces, repito, nosotros queremos ser consistentes con la propuesta que aborda, con el sentido que aborda la propuesta, de no dar expresamente algo que no tenga el título objeto de análisis, es por eso que yo pediría comprensión, entiendo que es complejo también, pues que nos deje la responsabilidad de ver si la propuesta tal cual pudiera ser aceptada, pero no tendría más elementos ahorita para decirlos si puede o no puede Telcel.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Dar una opinión sobre este punto, y me refiero, como estoy votando en contra de la innominada, mi comentario versa sobre el anexo a la de espectro.

Yo estoy a favor, por qué, porque de cualquier manera sí le estamos dando algo más, es decir, ni los SMS, ni lo otro estaban en el título original, y derivan simplemente de un buen sentido común de reconocer lo que ocurre en la realidad y de llevarlo a cabo.

No veo un problema de fondo, porque los títulos otorgados en el régimen anterior ya reconocían una amplia variedad de servicios, entonces no lo estaríamos situando en una posición diferente de la de, para empezar sus competidores, pero ni siquiera de él mismo en otros títulos que opera; y la problemática que pudiera haber habido, y que incluso yo platiqué con ustedes, y con mi gente, en relación a que estos servicios de datos, el propio SMS pudiese no haber sido considerados por Hacienda, me fue bien explicado con ustedes, y en algunas notas de la Unidad de Espectro,

que justamente los valores de la 20 y 21 ya reconocían para el espectro otorgado en aquéllas ocasiones, esta amplia capacidad de prestar servicios.

Entonces, no creo que estemos en una línea de peligro normativo, regulatorio o de exceso, en todo caso y como yo veo, el límite en el marco de la nueva ley es que pudiese llevarse una decisión a permitir prestar un servicio sobre el que hubiera prohibición expresa, y esto ya sabemos de qué se trata y para quién, y no estamos en ese supuesto.

Entonces, por lo antes dicho mi opinión es a favor de lo planteado por la Comisionada Estavillo, me parecería riesgoso finalmente que diéramos un pronunciamiento como Pleno y que luego fuera rechazado por un análisis más a detalle, entonces tenemos que asumir, y yo por eso expreso el razonamiento como lo veo, no diría el riesgo, pero la responsabilidad del voto que como Comisionados emitamos, yo lo apoyaría sin embargo, gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias Comisionado Presidente.

El tema no es menor, y yo misma también lo mencioné en cuanto a éstas denominaciones, pero sí hay un fondo y eso es lo que quisiera, o sea que cualquiera que sea la decisión que tomemos no sea sin estar conscientes de las posibles implicaciones.

Por un lado, en efecto, no puede este título dar ningún servicio adicional, porque yo siendo espectro conllevaría una contraprestación adicional o podría llevarla, y porque tratándose del preponderante, pues habría que analizar cualquier solicitud de servicio adicional.

Mi duda es si es o no servicio adicional, por esto, ¿cómo se describe el servicio en el título de bandas, no en el otro? Se describe como acceso inalámbrico, o sea, esas bandas en el título de bandas, es el servicio de enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, para la transmisión de signos, señales, escritos, imagen, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

Ello entonces, yo pensaría y así fue cómo surgió mi duda inicialmente, ello incluiría, ya lo dije, cualquier tipo de emisión de señales, no sólo la de voz.

En contraposición, en el título de concesión comercial se está señalando que sí es sólo telefonía móvil, y bueno, telefonía rural y mensaje de texto, pero sabemos que hay otro tipo de datos, que no sólo son mensajes cortos. Y bueno, ese es el dilema, si por mil cinco millones sólo se pensaba en voz, pues tenemos un problema, pero si acceso inalámbrico incluye datos y el otro título no, pues tenemos otro problema.

Entonces, en efecto, como dice el licenciado Eslava, ni más ni menos, pero hay esta aparente inconsistencia entre ambos títulos, y sí quiero volver a señalar que ya se empieza a identificar esta banda como idónea para servicios 4G, o sea ¿qué es lo que hoy presta, hoy día Telcel en banda 800? La voz, la voz y sus mensajes cortos, aunque tengas un aparato 4G, hoy día un *Smartphone*, el más nuevo, tu voz muchas veces la manda por esta banda 800, pero eso no tiene que ser así en el futuro, ya se está identificando esta banda como idónea para LTE.

Si usarla para servicios de cuarta generación va a implicar cobrarle una contraprestación adicional, bueno, entonces tenemos que tenerlo muy claro.

En fin, por ello me parece un tema no menor, y nada más pido al Comisionado Presidente, yo tengo algunos puntos adicionales en los títulos de concesión que se están presentando, que quisiera someter a su consideración el que se revisaran algunas de sus cláusulas, pero primero, supongo agotaremos este importante tema.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias Comisionado Presidente.

Sólo para comentar que como anticipé yo en su oportunidad a esta Sesión que fue convocada para las 10 de la mañana, y que empezamos como a la 1:15 de la tarde, cuando se decidió postergarla anuncié que me tenía yo que retirar a las 2:30 de la tarde, y por lo mismo, si no media inconveniente Comisionado Presidente, quisiera dejar mi voto sobre el asunto y sobre el asunto siguiente, si es prudente, pues como he señalado me tengo que retirar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: De no haber inconveniente por parte de los comisionados, pediría a la Secretaría que recabe la votación del Comisionado Fernando Borjón respecto de los proyectos listados en el Orden del Día.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente.

Comisionado Borjón, recabaré su votación respecto al numeral III.1.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Sí, muchas gracias.

Antes que otra cosa, sólo adelanto que desgraciadamente no me sería posible acompañar las modificaciones que propongan a los títulos, dado que estoy votando en contra de la resolución en sus términos, por eso no podría acompañarla, y para esos fines respetuosamente siempre la propuesta de la Comisionada María Elena Estavillo, no podría acompañarla, iría en contra.

Con relación a la resolución, por lo que he manifestado ya con anterioridad, voy en contra de la resolución en todos sus términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionado.

Del siguiente asunto, que para efectos de la Versión Estenográfica me permitiría leer, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto niega a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos en el área metropolitana de la ciudad de México.

Recabaría su votación para ese asunto, Comisionado Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Perdón, quizá omití señalar con anterioridad, pero en el punto anterior pediría a la Secretaría Técnica que tome nota de que emitiré un voto particular por escrito con relación al asunto.

Con relación al asunto III.2, por el cual se niega la prórroga de la banda de frecuencia, de las bandas de frecuencia entre 450 y 470 MHz, coincido con el análisis que se ha hecho por parte, especialmente de la parte espectral, creo que es claro en ese lado, considero que igual podría darse un refuerzo si así lo consideran en el área en cuanto mejorar el engrose para fortalecer esa parte del espectral, dado que por lo que hemos visto y se ha conversado, el enfoque no va tanto en cuanto al desuso de servicio, sino en cuanto a buscar la mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, que por cierto, todo el tema de administración del espectro, por cierto es un tema de interés público.

En esos términos, habida cuenta de que haya o no hay engrose, creo que como se propone en los términos del proyecto, lo podría acompañar con mi voto a favor.

Muchas gracias, y me retiro.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionado Borjón.

Tomo nota del sentido de su voto en ese asunto y daré cuenta del mismo en el momento oportuno de la Sesión.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Estaba a consideración la propuesta formulada por la Comisionada María Elena Estavillo, en el sentido de utilizar la tecnología de servicio móvil, local móvil.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Perdón, en base a mis comentarios anteriores, a mí sí me queda esta duda, y quisiera, si el licenciado Eslava pudiera abordar más el tema sobre si, dada la distinción entre acceso inalámbrico y los servicios como están enunciados en el título de concesión comercial, qué es lo que el consideraría riesgoso, ¿cambiar la denominación como una ampliación a servicios? Quisiera saber cuál es la opinión del área.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí claro.

Bueno de entrada y para tranquilidad de los señores comisionados, porque se manejó el tema también de la contraprestación, es de señalar que tanto el ejercicio de propuesta de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, como la aprobación que en consecuencia otorgó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cobro de la contraprestación, abarca los servicios más amplios que la banda permite.

Eso hay que dejarlo con toda claridad, porque no habría ningún motivo por el cual estaríamos infringiendo inclusive una de las condiciones, que es el pago de una contraprestación.

En segundo lugar, lo único que quisimos poner a su consideración, es que bajo esta lógica del precedente por el caso particular de preponderancia que observa Telcel, es que proponemos no permitir el tránsito a concesión única, pero tampoco quitarle algo que ya tuviera autorizado; en los otros títulos de concesión, y no me refiero a los títulos de PCS que tiene este concesionario, en los demás títulos celulares, si me permiten la acepción, en las ocho regiones adicionales que fueron prorrogados entre los años 2010 e incluso en los años 2011 y 2012, todos tienen autorización para prestar los servicios más, técnicamente más amplios posibles, los más factibles, y dicen así: salvo, y lo dice abiertamente: salvo radiodifusión.

En esta ocasión no estaríamos infringiendo ninguna posibilidad operativa del concesionario que no se le reconozca actualmente, lo único que quisimos traer a su

consideración es que el precedente del 19 de agosto sí mencionaba no otorgar ningún servicio que no estuviera contemplado originalmente; en esta ocasión, este operador es un hecho que presta servicios inclusive de datos en la Región 9 celular, lo único que en 800, inclusive, bueno, aquí nos apoyará la parte técnica, los teléfonos están actualmente, la mayoría de los teléfonos y más los teléfonos inteligentes están contruidos para operar bajo una dualidad de bandas, la banda de 1.9, la banda de 800, indistintamente, por una cuestión operativa y técnica, los teléfonos operan en estas dos bandas.

Es evidente que la mayoría del tráfico de datos lo cursa la empresa bajo la banda de 1.9, pero no podemos dejar de reconocer que seguramente también en la banda de 800 se cursa datos, no nada más voz.

Lo único que quisimos circunscribirnos, es a lo que expresamente el título de concesión menciona, en los seis servicios originalmente contemplados en el título que estaba siendo objeto de análisis, no menciona la posibilidad de prestar servicios de datos, así nada más lo único que lo menciona. Considero que no habría ninguna afectación si se le pone el servicio de acceso inalámbrico.

Y también voy a permitirme explicar por qué en el título de espectro sí se pone servicio de acceso inalámbrico. El título de espectro está construido bajo la premisa tanto de las atribuciones como de los usos que nos provee el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, la atribución dice que para servicios móviles, y luego dice el uso, dice acceso inalámbrico, por eso es que el título de bandas debe ser muy construido en consistencia con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, por eso lo nombra así.

Sin embargo, el título en esta ocasión no es título de red pública de atribuciones, como el marco anterior, sino el título que lo faculta a explotar comercialmente, que es este título de concesión de uso comercial, debe de mencionar expresamente los servicios que está autorizado a prestar. Por eso es que aquí tenemos que decir expresamente el servicio como tal.

No veríamos ninguna consecuencia grave de mencionar el servicio de acceso inalámbrico, cuya definición implica prestar servicio de voz como servicio de datos, simple y sencillamente, nosotros en el proyecto original nada más queríamos ser muy acuciosos a lo que originalmente tenía autorizado.

Repito, no le veríamos ningún inconveniente en regularizar una situación que de facto se da, que en la banda celular, la banda de 800 se presten los servicios que ya viene dando, que son los servicios inclusive de transmisión de datos.

Entonces, en resumidas cuentas nosotros no le veríamos ninguna implicación a esta terminología, y ahí inclusive, me iría más allá de lo que es la propuesta, de lo que dice la Comisionada Estavillo, a lo mejor tal cual poner el servicio de acceso inalámbrico como servicio autorizado, no el de telefonía inalámbrica o servicio local inalámbrico.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si estoy entendiendo bien, es una cuestión únicamente terminológica, con el objeto de adecuarlo a la nomenclatura que se utiliza por nuestro marco jurídico más reciente, y homologar los títulos en ese sentido.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: La duda es, ¿se sustituiría el término acceso inalámbrico en vez del de servicio de telefonía móvil, pero los demás servicios que menciona después, rural, no sé, se quedarían?

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí pues en este caso, me parece una buena propuesta, porque así le damos congruencia con el título de bandas, en el título de bandas se señala como acceso inalámbrico móvil, aunque en la concesión de red están otros servicios, como telefonía rural, telefonía pública.

Entonces, en este caso lo que habría que hacer, sí habría que modificar el primer párrafo de esta Condición 3, porque señala, ahí sí menciona el acceso inalámbrico fijo móvil, pero luego dice en los siguientes términos, y es cuando ya se hace una definición, que es donde ya no es congruente con lo que está en el título de bandas.

Si se expresa con que se autorice el servicio de acceso inalámbrico móvil y los otros que ya no entrarían dentro de esto, que es la telefonía pública; entonces sí podría ser congruente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Pregunto antes de someter a votación la propuesta de Comisionada María Elena Estavillo si hay claridad sobre la propuesta.

¿Comisionado Fromow sigue usted enlazado?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, perdone, como no tengo visión en pantalla, aunque sí está el audio prendido, preferí preguntarle.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Mi pregunta Comisionado, es solamente poner el de acceso inalámbrico, el servicio de acceso inalámbrico, porque entendí que parecía que proponían cambiar la palabra telefonía por telecomunicaciones, al menos de que haya entendido mal.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No, exactamente así, le doy la palabra a la Comisionada Estavillo para que se repita la propuesta.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí Comisionado Fromow, esa había sido la propuesta inicial, pero aquí escuchando también las opiniones de la Unidad, me parece que se podría cubrir de una mejor manera, en lugar de señalar al servicio local móvil, el acceso inalámbrico móvil, porque de esta manera también sería absolutamente congruente con lo que establece el título de bandas, porque precisamente ese es el servicio que se autoriza en el título de bandas, acceso inalámbrico.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Muchas gracias.

Sí, efectivamente, en el título de bandas se dice el acceso inalámbrico, y se define como el servicio de enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de señales, signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

Aquí nada más, si el área, si puede aclarar, que en determinado momento por aquí no se pudiera dar ningún servicio de televisión restringida, porque si bien aquí especifica el servicio de acceso inalámbrico de forma muy amplia, en el título de concesión de uso comercial que se le está dando, ahí se especifica precisamente los servicios que en determinado momento podrían darse por el acceso inalámbrico, y lo que a mí me llamaría la atención es que si ustedes ven, para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, esto tiene que ver con la definición de telecomunicaciones que está en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la que estaba anteriormente en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Ahí también dice que telecomunicaciones es toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión.

Hasta ahí yo no tendría problema, la situación es que si nos vamos a lo que dice el servicio de televisión y audio restringidos, ahí dice que es un servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores a través de redes públicas de telecomunicaciones mediante contrato y pago periódico de una cantidad preestablecida.

Mi punto es que si bien la de bandas da como cuestión general un marco para que haya un acceso inalámbrico, la de red, que está ligada a las de bandas, ahí específica o acota a mi entender los servicios que se pueden dar, y no estamos hablando de una concesión única. Entonces, estamos hablando de que esta concesión habilita solamente para ciertos servicios.

A mí lo que me preocuparía es que pudiera haber una interpretación, como el de acceso inalámbrico, definiciones muy similar en cierta parte a la definición de telecomunicaciones, y telecomunicaciones, ya vimos que servicio de televisión y audio restringidos también es un servicio de telecomunicaciones, me preocuparía que esto se pudiera interpretar como que estamos ya validando que dé este servicio.

En este sentido, si me permite Comisionado Presidente, preguntarle al área, si ellos no ven ese riesgo; yo lo veo porque si bien es cierto en bandas, en el título de bandas está de forma genérica, creo que en el de concesión comercial en este caso, se está acotando y no existe a mi entender esa interpretación que pudiera darse.

Sería la única situación por la que yo me opondría a ese cambio, porque pudiera ser muy amplia la interpretación que se le pueda dar en algún momento, y pudiera parecer que el servicio de televisión y audio restringido se está validando para que se dé.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

Me parece que esta discusión es producto precisamente de lo peculiar de este tema, me parece que de lo que se ha dicho aquí hay una mayoría en el sentido de conceder la prórroga, hay una mayoría en el sentido de que esta prórroga no puede implicar la utilización de parámetros distintos a los que son relativos a la prórroga, es decir, no aplicar parámetros distintos, que serían aplicables para una concesión única o para servicios adicionales.

Hay una mayoría que entiende que esta prórroga implica, hasta donde yo entendí, la continuación de los servicios que hasta ahora ha prestado este agente económico, y lo único que se pretendía con la propuesta de la Comisionada Estavillo, si es que le entendí bien, era actualizar la nomenclatura.

Siendo ese el caso y bajo estas premisas, lo que podría hacerse sería únicamente hacer referencia al servicio local móvil en el título de concesión que habilita prestar servicios, manteniendo la nomenclatura que se encuentra en el título de bandas, que es la que es consistente con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

¿Así es la propuesta Comisionada Estavillo?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, sí Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta Comisionado Fromow?

Le doy la palabra mientras al Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: ¿Me da la palabra, Comisionado?

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, no con ese cambio yo no tendría ningún problema.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow. Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, yo me inclino definitivamente por la segunda opción que se había planteado, el acceso inalámbrico, me parece que es consistente con el objeto de la Constitución y de la ley, de que sí es técnicamente factible que se den otras variaciones de los mismos servicios centrales por las atribuciones de la banda, pues debería ser consistente el título de concesión de la prestación de servicios para con el título de bandas. En ese sentido me manifestaría.

Yo específicamente si es telefonía móvil no la apoyaría, y si es acceso inalámbrico como lo propuso el área, apoyaría la propuesta.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si ustedes me lo permiten, someto a su consideración un receso, que pudiera favorecer el estudio cuidadoso de la

propuesta en particular sobre los textos, ver dónde van ubicados y entonces someterlo a su votación.

Si no tienen inconveniente decretaría un receso, ¿están todos de acuerdo?

Muchas gracias, se decreta un receso.

(Receso)

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a todos, se reanuda la Sesión, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para continuar sesionando.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente.

Con la presencia de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas, el Comisionado Presidente y por vía remota el Comisionado Fromow, tenemos quórum legal para continuar la Sesión.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se había suspendido la Sesión a efecto de entender el alcance de la propuesta formulada por la Comisionada María Elena Estavillo y su impacto en los diferentes instrumentos.

Se ha dado claridad respecto de que lo único que se pretende es una actualización con el objeto de utilizar la nomenclatura que hoy está reflejada en estos instrumentos emitidos por este Pleno, por lo que la única modificación sería actualizar la nomenclatura prevista en el numeral III.1, si entendí bien, del título, para que diga servicio local móvil.

Y esa es la propuesta que está a consideración.

Quienes estén a favor de modificar el título en esta parte, sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow, del Comisionado Contreras, del Comisionado Cuevas y de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Se tiene entonces por modificado el proyecto, que es el que será sometido a consideración.

Le doy la palabra a la Comisionada Adriana Labardini, que quería formular otras propuestas.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, muchas gracias.

Veo que en el título de bandas, igualmente en el de servicios, hay una serie de disposiciones, de condiciones en cuanto a programas y compromisos de inversión y de cobertura; estoy consciente, aunque no se dice en la resolución y creo debiera decirse, que en estos años que ha tenido la concesionaria estas bandas en la Región 9, ha logrado una importante cobertura y un estudio de la Unidad de Política Regulatoria en la que describe la cobertura que se ha logrado por Telcel en las cuatro entidades federativas que incluyen esta Región 9.

Pero entonces, estamos tratando aquí de una prórroga, y entonces creo que sería importante, por ejemplo en la Condición 11.2, reflejar la situación actual y no copiar como si esta fuera una concesión nueva, y dice: "...el concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias a fin de cumplir con la cobertura señalada en el presenta título, para que los servicios públicos de telecomunicaciones se presten de manera continua, eficiente y con calidad...".

También hago mención una antes, en la 11.1, que establece: "...con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el concesionario, atendiendo la demanda de los servicios públicos que presta y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría...".

Y finalmente, también cuando se habla de cobertura se dice nada más la Región 9, es decir, Distrito Federal, Estado de México, Morelos e Hidalgo, no se hace mayor mención de si hay un mínimo dentro de esas entidades, así se ha venido haciendo durante décadas.

Felizmente veo que la cobertura real que aparentemente obtuvo Telcel en esta región, oscila entre el 95 por ciento y el 100 por ciento, pero entonces sería importante actualizar, con el conocimiento que ya tenemos de casi 30 años que ha explotado esta banda Telcel, bueno qué oportunidades hay para que Telcel, y en una cuestión no de cobertura social, pero pueda presentar un plan que haga sentido, dado que esta tecnología es su red 2G, para aumentar un poco la cobertura en aquellos municipios, particularmente de Hidalgo, que sí veo que

lograron una cobertura muy baja: Pacula, 15 por ciento; La Misión, 37 por ciento; Nicolás Flores, 45.

Entiendo las problemáticas geográficas y de nivel socioeconómico de la población de esos municipios, y que por ello no llegan ahí los servicios, y a otros 23 municipios en los que la cobertura es menor al promedio de la cobertura que ha logrado Telcel en Hidalgo.

Pero yo quisiera entonces, que analizando datos como este, que no se mencionan en la resolución, que sí se dio a la tarea la UPR de hacer, pongamos algo que no quede en una mera enunciación, una de dos, o dado que ya no es una concesión nueva y hay un despliegue de veintitantos años, le vamos a poner o no compromisos de inversión, pero digámoslo, y no que quede algo, ahí nada más, de que tal vez, quizá, a lo mejor el Instituto te pondrá obligaciones de cobertura; o menciones, cómo te comprometes a realizar las inversiones necesarias, en una red que ya está desplegada hace años.

Me parecería muy válido el plantearle a Telcel en el título correspondiente, que presente un plan de cómo podría expandir, especialmente en Hidalgo, esta cobertura, sin que ello llegue a una regulación asimétrica, que no es mi intención, pero sí ver en base al historial de cobertura, qué podría alcanzarse con base en los mandatos, de inclusión digital, de acceso universal, y de que se le está dando un espectro para cubrir cuatro entidades federativas. Sí, en efecto, en una forma muy ambigua, no hay mínimos, pero que la aspiración es que se cubra a la mayor población.

Si bien no es de mi particular preocupación la Región 9, porque vemos una amplia cobertura, podría serlo en el futuro con otros concesionarios u otras regiones, entonces por qué no aterrizar algo más concreto en el sentido de que presente un programa, sea de inversiones o de expansión, pues para ir avanzando hacia cubrir más poblaciones, más población, y por qué no, más tramos carreteros, que bien sabemos, muchas veces cuando viajamos en el país, que hay largos kilómetros carreteros no cubiertos.

Así que en ese sentido va, para que no queden nada más frases así sacramentales, que ni van a generar un incumplimiento, ni van a generar una propuesta de inversión o expansión. Y creo que lo mismo es válido para ambos títulos, porque creo que se dejaron fuera este particular punto, y si bien hay otros que también quedaron fuera, todo lo de derechos de usuarios, accesibilidad y otros, bueno, ahí por lo menos están los preceptos legales.

Pero en tema de cobertura, creo que podría aterrizar algo más concreto, dados los datos importantes que nos revela la UPR.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Está a su consideración la propuesta de la Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: La inquietud que tengo es que me parece que aunque la propuesta cumple un fin valioso, de todas maneras quedaría redactado en términos sumamente amplios, porque sería como decirle, bueno, tú preséntame algo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias Comisionado.

Sí, tiene usted razón, pero algo en relación con aquellos municipios, que en esta región no han logrado una cobertura importante, y ver cómo en esta nueva etapa de 15 años podría ir mejorando, porque finalmente creo que es nuestra obligación ver en estas prórrogas, bueno, reconocer lo logrado por los concesionarios y ver qué oportunidades hay para ir atendiendo mayores poblaciones, porque pues puede haber nuevos datos, y que no quede en que, ah pues hay falla de mercado, ahí la población tiene ingresos tan bajos que no hay cómo atenderla.

Bueno, habría que revisar eso, y que presente y que explique por qué esos 23 municipios de Hidalgo no han podido lograr una penetración importante, o qué planea hacer al respecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Aclarado eso, yo no la apoyaría por lo siguiente.

Yo asumo que la cobertura desplegada obedece a una que es congruente con sus fines de mercado, primer supuesto, es decir, que no están dejando fuera nada que no les fuera redituable, y que en términos de la legislación presente hay otro aspecto de cobertura que llamamos cobertura social, y que requiere acciones específicas de coordinación entre la Secretaría y nosotros, para definirla y plantearla a los concesionarios.

En esa parte me parece que estaríamos entrando a un tema sin un previo y necesario, en mi concepto legalmente necesario, acuerdo con la Secretaría.

Por ese sentido me separaría. Gracias

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas.

Si nadie más pide la palabra, la someto a votación la propuesta de la Comisionada Labardini.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: También muy brevemente.

Yo iría en términos similares al del Comisionado Cuevas, no sin reconocer que ésta es una preocupación sobre un tema muy importante, pero me parece que sí es muy importante aquí diferenciar los instrumentos que se tienen para atender este tipo de necesidades, y antes que ello hacer un diagnóstico, de a qué se debe esta falta de cobertura.

Y en ese caso me parece que deberíamos inclinarnos por un trabajo en coordinación con la Secretaría, y con un diagnóstico para hacer propuestas específicas.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada.

Comisionado Mario Fromow, adelante por favor.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, en el mismo sentido, si bien existe, y comparto la preocupación de la Comisionada Labardini, creo que este no es el instrumento adecuado para resolver esa situación, yo creo que tendríamos que hacer un estudio y en base a eso definir cuál sería el instrumento que realmente nos permita lograr en el ámbito de nuestras atribuciones, lo que se está planteando como un problema de llevar los servicios a los que no lo tienen.

Considero que es algo importante, pero que un título de concesión o estos títulos de concesión no serían en este caso el instrumento adecuado para ello.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, por una razón creo que es distinta, o sea yo creo que la propuesta de la Comisionada realmente no está proponiendo ningún tipo de obligación, en ese sentido no es inconsistente con otros instrumentos, o la coordinación, en mi opinión, con la Secretaría.

Pero por esa misma razón siento que no, realmente hace un cambio relevante, porque es una especie de solicitud, y de manera voluntaria tenía que presentar algo, es como darnos información de sus planes, así la entendí, no es establecer una obligación de cobertura, porque yo en ese caso, creo que no podemos establecer una medida asimétrica sin antes haber hecho el procedimiento adecuado.

Me parece que esa solicitud de los planes, de cómo van, es información que podemos solicitar de cualquier forma, independientemente de que esté expresamente en los títulos de información sobre cobertura, es algo que creo que tenemos facultades de estar solicitando, en dónde tiene presencia, el tipo de infraestructura que se tiene, en la medida que no sea una regulación asimétrica.

Sí comparto la preocupación, pero me parece que incluir un lenguaje de eso, pues en lo sustantivo no cambia el texto como está actualmente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Con esto cierro, para que ya se vote.

En efecto lo es, una propuesta en ese sentido, pero con datos ya más precisos. Mi preocupación es que nunca ha pasado nada, nunca se han llegado a concertar esos programas de cobertura con la Secretaría, tenemos miles de concesiones en las que nunca se llegó; cuando le tocaba a la Secretaría establecerlos ni siquiera contestaba. Ahora está en nuestra cancha, sí en coordinación con la Secretaría, pero entonces sí hago un exhorto para que tengamos muy claro qué Unidad, con qué tiempo y qué vamos a hacer en forma general, no sólo para éste concesionario o éste caso, en temas de cobertura social, que sí se materialice una acción concreta en este tema tan importante porque hay un altísimo número de habitantes en este país sin acceso a ciertos servicios de telecomunicaciones de banda ancha.

Así que yo lo que quiero es que vía este título se pudiera ya ir concretando este tipo de planes, por lo que veo no hay una mayoría, sí invito a que tengamos muy claro quién debiese detonar ese proceso internamente y en coordinación con la Secretaría.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada y después el Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, gracias, muy brevemente.

Yo creo que el tema del diagnóstico de la expansión de los servicios de telecomunicaciones en las zonas marginadas, es un trabajo que de hecho el Instituto debería hacer cotidianamente con la información que se tiene disponible en el Instituto, y no sólo en el Instituto, hay instrumentos que el mismo INEGI pública.

Yo ahí simplemente sugeriría que el área correspondiente, que es el Área de Planeación Estratégica sobre los servicios de penetración pudiera avanzar en ese sentido; creo que ha hecho mucho avance en términos de allegarnos de información, pero este es un tema que requiere un poquito más de detalle en la investigación, que creo que independientemente de la resolución y del carácter regulatorio del Instituto, el tener esa información y hacerla disponible para todas las decisiones sería muy útil.

Digo, a nivel personal, varios de nosotros le damos seguimiento, y yo sí tengo una sorpresa positiva en el sentido de que en los últimos años sí ha habido una expansión muy agresiva de servicios, y en esa medida ver en qué grado las decisiones generales del Instituto, de eliminar barreras a la competencia están contribuyendo inclusive a este objetivo.

Yo sí creo que hay que darle seguimiento continuo a este tema.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Someto aprobación entonces la propuesta de la Comisionada, perdón, Comisionado Mario Fromow antes, permíteme por favor, le paso la palabra Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado.

Haber, ya no entendí exactamente, pudiéramos hacer un estudio, es lo que no sé si es lo que se está proponiendo, pero creo y así lo he manifestado en muchas ocasiones, que son una serie de decisiones que hemos tomado precisamente para dar certeza jurídica a los regulados, y de esta forma incentivar que fluyan las inversiones, y ahí están los resultados, es un sector intensivo en capital, tiene que haber inversiones, y esto va a hacer que los servicios se lleven a donde no se tienen, y que además se den con mejores condiciones de calidad, precio y diversidad.

Esto yo creo que no es de una acción aislada, sino es todo un conjunto, y a mi entender definiciones que hemos comprobado, como algunas polémicas y recientes, van en ese sentido.

Entonces, yo sí quisiera entender, creo que esto lo podríamos dejar para un debate o situación posterior, porque yo sí considero que muchas de las decisiones que hemos tomado y que yo he tomado en lo particular, va enfocado precisamente en llevar los servicios a las zonas que actualmente no los tienen.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted.

Someto a votación la propuesta de la Comisionada Adriana Labardini, en el sentido de modificar el título en los términos en que ella ha expuesto.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Del resto de los Comisionados presentes.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Yo voto remoto en contra, Comisionado.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, se da cuenta de su voto en contra.

Someto ahora a votación el asunto listado bajo el numeral III.1, con la modificación que ha sido aprobada por este Pleno previamente, y solicitaría que fuera nominal, porque el Comisionado Adolfo Cuevas había previsto ya un voto diferenciado.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente.

Iniciaría, sin no tiene inconveniente, como en ocasiones anteriores, con la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor en términos generales, a favor del Resolutivo Primero; en contra del Resolutivo Segundo; a favor del Resolutivo Tercero, Cuarto y Quinto; y en contra del Resolutivo Sexto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionada.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: A favor en sus términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Doy cuenta del voto del Comisionado Borjón, que fue en contra en sus términos, y manifiesta su intención de formular voto particular.

Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor en general, sin embargo, voto en contra del Resolutivo Primero y su parte considerativa, únicamente en cuanto a la determinación de otorgar un título de concesión innominado, precisamente por no ser uno de los previstos expresamente en la ley, título para uso comercial a favor de Radiomóvil Dipsa, en ese sentido voto en contra de ese Resolutivo Primero.

Voto en contra del Resolutivo Segundo, sólo en la parte donde se hace referencia al título de concesión innominado, para uso comercial que se otorga en el Resolutivo Primero.

Voto en contra del Resolutivo Quinto, por cuanto a que se haga de conocimiento de Radiomóvil Dipsa el título de concesión innominado para uso comercial que se otorga en el Resolutivo Primero, así como que se le solicite la aceptación de las condiciones contenidas en el mismo.

Voto en contra del Resolutivo Octavo sólo en cuanto a la suscripción de título de concesión innominado para uso comercial otorgado en el primer resolutivo.

Y voto en contra del Resolutivo Décimo únicamente por cuanto a la inscripción en el Registro Público de Concesiones, del título de concesión innominado para uso comercial otorgado en el Resolutivo Primero.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Voto a favor con la propuesta que fue aprobada por mayoría.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionada.

¿Comisionado Fromow, nos escucha?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, los escucho.

Es también a favor, y creo que sí, aclarando que con la propuesta que fue aprobada por mayoría.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionado Fromow.

Le informo Presidente, que el proyecto es aprobado aún con los votos en contra de uno de los resolutivos, pero se aprueba por su mayoría.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.2, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiotelefonía móvil a bordo de vehículos en el área metropolitana de la ciudad de México, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

En el año 2000, concretamente, específicamente hablando del 13 de octubre del año 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor de

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., a quien en el transcurso de la exposición denominaré bajo su denominación comercial, esto es Telcel, otorgó la prórroga y modificación de la concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con vigencia de 15 años, con vencimiento específico al 13 de octubre del 2015, esto es el día de hoy.

De igual forma, prorrogó la vigencia y otorgó un título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la explotación de la banda de 400 MHz en el segmento específico de 450 a 512 MHz, para el uso de esas frecuencias bajo los términos establecidos en el título de concesión de red pública de telecomunicaciones que señalé.

El 20 de abril de 2010, Telcel solicitó ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la prórroga de vigencia de estas dos concesiones, siendo que esta solicitud en su oportunidad fue remitida por la SCT a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Atendiendo a la temporalidad de la interposición de la solicitud de prórroga, es de señalar que en términos del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma constitucional, a este trámite en particular le recae la observancia y trámite de la solicitud, le debe de hacerse conforme al marco legal vigente al momento de la interposición de la solicitud de prórroga respectiva, esto es la Ley Federal de Telecomunicaciones hoy abrogada.

En ese sentido y sin perjuicio de los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 19 de esta Ley Federal de Telecomunicaciones, es de señalar que con base en el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico en el sentido de que las bandas de frecuencias objeto de esta concesión, no se estima que estén abocadas al servicio originalmente establecido, es que se propone un dictamen en sentido favorable a la prórroga de vigencia solicitada.

A mayor abundamiento hay que señalar que en la Unidad de Espectro Radioeléctrico señala muy puntualmente en su dictamen que los segmentos comprendidos entre la banda, el segmento 450-470 está destinado actualmente en términos del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, como en nuestro Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, para servicios IMT, y el segmento comprendido entre las frecuencias 470 y 512 está atribuido en nuestro Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para uso primario de radiodifusión.

Por esto es que el proyecto que está siendo sometido a su consideración estima que el Instituto en pleno ejercicio de la facultad que le establece, y le otorga el segundo

párrafo del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esto es que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, y ésta atribución será ejercida buscando el objetivo que establece el artículo 54 de la propia ley vigente, en el sentido que la administración del espectro radioeléctrico tendrá como uno de sus objetivos generales en beneficio de los usuarios, el que el uso del espectro sea eficaz, es que por razones de interés público consideramos que debe resolverse opinión desfavorable ante la prórroga solicitada por Telcel.

Serían las consideraciones generales del proyecto, Presidente; evidentemente hay una cuestión más desarrollada en la parte considerativa, que sustenta la negativa de prórroga, pero si hay alguna duda espero poder aclararla.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Y en atención a la urgencia del tema, para su notificación de vida, seré en extremo breve.

Apoyo el proyecto, porque contiene elementos que hacen incompatible el planteamiento y uso pretendido por el solicitante de prórroga, con decisiones de soberanía y de administración del espectro ya tomadas.

Particularmente, y están referidas en el proyecto, y pido al área subrayar estas secciones; las decisiones soberanas de las autoridades reguladoras de México en su momento, para atribuir los segmentos 450 a 470 para comunicaciones móviles internacionales IMT, por sus siglas en inglés, así como los segmentos 470 a 608 MHz, que comprenden los que requiera el solicitante para el servicio de radiodifusión por televisión.

En ese sentido encuentro una incompatibilidad manifiesta, la prórroga es una expectativa de derecho, cumple con los requisitos, pero esa expectativa de derecho no se puede materializar, porque hay un obstáculo, que es una decisión soberana sobre administración del espectro que ya fue tomada.

Ese punto es el que enfatizo en mi voto, esperaré el proyecto final, si tuviera alguna variación de engrose, y, en su caso, haría un voto concurrente para enfatizar éstas partes que creo son las centrales.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias, Comisionado Presidente.

También en el mismo sentido, para apoyar el proyecto en sus términos, me parece que aporta elementos contundentes sobre la inconsistencia que habría, de autorizarse esta solicitud con los planes y objetivos del uso eficiente del espectro mandado por la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y por decisiones previas de este y otros órganos reguladores, tanto a nivel nacional como recomendaciones a nivel internacional.

Adicionalmente, me parece que no sólo se garantiza el uso eficiente con la negativa de esta solicitud, sino que no se está afectando en ningún sentido el funcionamiento adecuado de los mercados con la negativa, por eso razón confirmo mi apoyo al proyecto en sus términos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo también me manifiesto a favor del proyecto tal y como se presenta, es decir, de no conceder la prórroga de esta concesión, en virtud de que coincido con el análisis de prorrogar esta concesión, tendríamos una situación incompatible con la planeación y administración del espectro para esta banda, y que ha sido entre otras situaciones identificada para servicios IMT.

También, coincido en que el no prorrogar esta concesión no generará alteraciones en la continuidad de los servicios, en la competencia, precisamente porque el servicio para el cual fue otorgada es un servicio que ha sido superado por otros usos, y son para los cuales, precisamente, se contempla esta banda.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow, como no lo veo quisiera preguntarle si quiere hacer uso de la palabra.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Muchas gracias, Comisionado.

En el mismo sentido de los, si me permiten voy a expresar mi voto, adelantar mi voto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor, adelante Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Si bien es cierto, también fue una solicitud presentada antes de la entrada en vigor de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo cual se tiene que aplicar la ley anterior. La ley anterior, como se manifestó en su artículo 19, define el otorgamiento de las prórrogas, en este caso de concesiones sobre bandas de frecuencia, pero también es cierto, como se ha manifestado aquí, que existe la figura del artículo 23 de la ley vigente en ese momento, que especificaba que la Secretaría podría cambiar o rescatar una frecuencia o una banda de frecuencias concesionadas en los siguientes casos y la fracción I especificaba que cuando lo exigiera el interés público.

Aquí en la presentación como lo ha manifestado el área correspondiente, y le dio mucho énfasis, éste que es un tema de interés público, es un tema de un uso eficiente del espectro radioeléctrico, y también de cierta incompatibilidad con decisiones muy importantes que este Pleno ya ha tomado, como se manifestó aquí para las bandas que están involucradas en esta solicitud de prórroga, por ejemplo la parte de 450 a 470 ya está identificada a nivel mundial o al menos en la región Américas como una banda IMT, o sea, para telecomunicaciones móviles internacionales, con lo que se espera tener equipos relativamente baratos, dado la armonización espectral que se da en la misma, sobre todo para comunicaciones de cierto nivel de banda ancha.

Y la otra hemos definido que sea para el servicio de radiodifusión, para que también nos sirva para el despeje, entre otras cuestiones, de la banda de 600 MHz, pero también para reacomodar algunas estaciones de radiodifusión, y, en su caso, también, para sacar al mercado, por medio de licitaciones públicas o de asignaciones de nuevas estaciones de radiodifusión.

Entonces yo creo que la parte de interés público está bien definida, es por cuestiones del uso eficiente del espectro radioeléctrico, creo que existen los elementos en la resolución que se nos pone a consideración, suficientes de forma bien motivada y fundamentada, para realmente negar la prórroga en este caso.

Entonces adelanto que mi voto será a favor del proyecto, como lo está presentando el área.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Yo también acompaño el proyecto, importantísimo es cuidar este recurso escaso que es el espectro, y cerciorarse que con la evolución tecnológica que se va dando, se vaya atribuyendo a usos más, y servicios más eficientes, como es el caso de la banda 400.

Hay un claro caso en este proyecto que por razones de uso eficiente y del interés público esta banda se destine, sea a comunicaciones móviles IMT, que no se asignan por pares de frecuencias, sino por banda y a radiodifusión.

Solamente quiero pedir, pero para efectos de engrose, que se cuide muy bien cómo se argumenta, cómo se resaltan estos razonamientos espectrales, como si se hiciera mención a las cuestiones de desuso del servicio, pues se deje muy claro en que se basa eso, y el analizar, digo, me llama la atención que no se hace mención al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias recientemente aprobado.

Bueno, entiendo que esta solicitud viene del 2010, pero la cuestión es que, así como sí estamos aplicando en este caso, en materia de asignación de espectro, la Ley Federal de Comunicaciones y Radiodifusión, porque es la que está vigente hoy para analizar el uso futuro del espectro, pues considerar si no habría lugar a usar el Cuadro Nacional 2015.

Y eso pues lo dejo a la consideración del área, dado que el proyecto propone no otorgar la prórroga de esta concesión, y explica cómo ha ido evolucionando el uso de la banda 400, y cómo todos los usuarios que quieren estar comunicados en un

automóvil o en un vehículo, pues pueden perfectamente utilizar la tecnología celular.

Creo importante que la motivación sea muy, muy robusta, los silogismos jurídicos también, para que no haya la menor duda de los razonamientos y motivaciones de este Pleno, y de que se respetan los derechos de los regulados en todo momento en este procedimiento, pero siempre con las facultades que tiene el Instituto de vigilar, precisamente, por interés público, el uso eficiente del espectro.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, señor Presidente.

Creo que en explicación me faltó ser más puntual, nada más quisiera añadir que, si bien mencioné el artículo 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente en el momento de solicitud de la prórroga, lo hacía solamente para destacar que una de las fracciones indica que se puede rescatar o cambiar una frecuencia o banda de frecuencia cuando así lo exija el interés público, no quiero decir que en este caso se tenga que rescatar, porque, bueno, lo que se está definiendo es que ya no se prorroga, por lo tanto termina la vigencia de esta concesión para ese servicio en particular que se está indicando.

Por lo que el señalamiento del artículo 23 es únicamente para indicar o resaltar que incluso si lo hubiéramos tenido que rescatar, teníamos elementos en la ley anterior, que nos permitían esta situación y también la ley actual, también lo permite de forma similar.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Yo también quisiera señalar que acompaño con mi voto el proyecto; me parece que se encuentra debidamente fundado y motivado, y sobre todo que prevalece una causa de interés público, que es una obligación de este Instituto velar, que le deriva por un mandato constitucional una adecuada administración del espectro.

Y como se ha dicho aquí, el objeto de la concesión cuya prórroga se solicita es incompatible con éste uso que se pretende dar al espectro, y no existe a mi entender, dada la naturaleza del servicio por el cual se otorgó la concesión, ninguno riesgo de la continuidad de la prestación de estos servicios para los posibles usuarios que, en su caso, pudiera tener el concesionario actualmente.

Por estas razones acompaño con mi voto el proyecto.

Someto a su votación el proyecto listado bajo el numeral III.2 en los términos que ha sido presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los seis Comisionados, y así mismo doy cuenta del voto a favor del Comisionado Borjón, en los términos en que fue presentado el proyecto Presidente, por lo que se aprueba por unanimidad.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por terminada esta Sesión.

Muchas gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Presidente.

ooOoo